



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de agosto de 2010
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 132.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MEXICO Y SE REFORMA EL INCISO C) Y SE ADICIONA EL INCISO D) AL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 3.55, 3.56 Y 3.57 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE IXTLAHUACA, MEXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE ESTE ULTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS ACTUALES JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO PENALES ORALES DE CUANTIA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, AL JUZGADO PRIMERO PENAL ORAL DE CUANTIA MENOR DE ESE DISTRITO JUDICIAL; Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE ESTE ULTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL ORAL DE CUANTIA MENOR DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA DENOMINACION DE ESTE ULTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SEPTIMO POR LAS DE JUZGADOS QUINTO Y SEXTO PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, RESPECTIVAMENTE

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 132

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide Ley de la Juventud del Estado de México

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- A los Ayuntamientos que conforman el Estado de México;
- II. Consejo.- Al Consejo Estatal de la Juventud;
- III. Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Estado.- Al Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Instituto.- Al Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VII. Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;
- VIII. Ley.- A la Ley de la Juventud del Estado de México;
- IX. Secretarías.- A las Secretarías del Gobierno del Estado de México;
- X. Sector Auxiliar.- A los organismos auxiliares del Estado de México.
- XI. Plan Integral: Plan para el Desarrollo de la Juventud del Estado de México; y
- XII. Jóvenes de y en la calle.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley:

I.- Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

La corresponsabilidad en la atención integral de los jóvenes, del Estado, municipios, sociedad y familia;

III.- Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones que afecten su entorno;

IV.- Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

V.- Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad y corresponsabilidad, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado, y compromiso en la atención y desarrollo integral de la juventud;

VI.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;

VII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad mexiquense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan; y

VIII.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias y el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia mexiquense y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I. Embarazadas;
- II. Madres solteras;
- III. Víctimas de cualquier delito;
- IV. En situación de calle;
- V. Exclusión social o privación de la libertad;
- VI. Con discapacidad;
- VII. Con enfermedades crónicas; e
- VIII. Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

Artículo 7.- Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

SECCIÓN I DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;
- II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;
- III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de México;
- IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica;
- V. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;
- VI. Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;
- VII. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;
- VIII. Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;
- IX. Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;
- X. A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;
- XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;
- XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos; y

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

SECCIÓN II DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.** La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;
- II.** Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;
- III.** Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, y sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;
- IV.** Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.
Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado de México;
- V.** Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;
- VI.** Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;
- VII.** Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- VIII.** Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación; y
- IX.** Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad.

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.

SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES

Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.** El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y
- II.** La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES

Artículo 12.- Los jóvenes tienen la obligación de:

- I.** Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

- II. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;
- III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;
- IV. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;
- V. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;
- VI. Procurar actividades físicas y mentales que les permitan una vida sana;
- VII. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;
- VIII. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;
- IX. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;
- X. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;
- XI. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado; y
- XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:
 - a) Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;
 - b) Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;
 - c) Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;
 - d) Practicar la justicia;
 - e) Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural;
 - f) Denunciar y combatir los actos de corrupción;
 - g) Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;
 - h) Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y
 - i) Cuidar y mantener los bienes públicos.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;
- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;

- VII.** Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;
- VIII.** Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinserirse e integrarse a la sociedad de una manera digna;
- IX.** Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;
- X.** Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;
- XI.** Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;
- XII.** Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;
- XIII.** Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados;
- XIV.** Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;
- XV.** Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;
- XVI.** Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;
- XVII.** Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;
- XVIII.** Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;
- XIX.** Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;
- XX.** Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;
- XXI.** Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;
- XXII.** Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;
- XXIII.** Promover acciones para evitar la migración de jóvenes mexiquenses;
- XXIV.** Promover y difundir la cultura de los jóvenes indígenas;
- XXV.** Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXVI.** Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TITULO TERCERO
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 14.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II.** Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- III.** Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;
- IV.** Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V.** Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Federal;
- VI.** Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VII.** Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;
- VIII.** Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IX.** Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- X.** Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
- XI.** Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;
- XII.** Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;
- XIII.** Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XIV.** Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;
- XV.** Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;
- XVI.** Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- XVII.** Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;
- XVIII.** Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;
- XIX.** Convenir con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación; y

XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas y del Trabajo; de los Institutos de Salud del Estado de México, Mexiquense de Cultura, Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el consejo directivo.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les designe como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 17.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 18.- El Ejecutivo a través del Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultura, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes, con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.

CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL

Artículo 20.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 23.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 25.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 26.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México

II.- Quince vocales, que serán:

- a) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- c) Un representante de la Secretaría de Educación;
- d) Un representante de la Secretaría del Trabajo;
- e) Un representante de la Secretaría de Salud;
- f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura;
- h) El titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- i) El titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- j) El titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- k) Dos Diputados, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;
- l) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;
- m) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley; y

III.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;
- III. Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;
- IV. Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;
- V. Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;
- VI. Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

- VII. Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;
- VIII. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;
- IX. Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;
- X. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud;
- XI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;
- XII. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el apoyo de los jóvenes;
- XIII. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes; y
- XIV. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes del Consejo, se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Artículo 29.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá designar la instalación de grupos de trabajo.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

- I. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:
 - a) Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimenticia, de capacidades y patrimonial;
 - b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- II. A la secretaria General de Gobierno le corresponde:
 - a) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;
 - b) Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México;
 - c) Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública; y
 - d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- III. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:
 - a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;
 - b) Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes; y
 - c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- IV. A la Secretaría de Educación le corresponde:
 - a) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;

- b) Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en albergues del DIF del Estado de México y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada;
 - c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y
 - d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- V.** A la Secretaría del Trabajo le corresponde:
- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;
 - b) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y
 - c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- VI.** A la Secretaría de Salud le corresponde:
- a) Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados; y
 - b) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- VII.** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:
- a) Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;
 - b) Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos; y
 - c) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- VIII.** Al Instituto Mexiquense de Cultura le corresponde:
- a) Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;
 - b) Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores; y
 - c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- IX.** Al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte le corresponde:
- a) Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes; y
 - b) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- X.** Al Instituto Mexiquense contra las Adicciones le corresponde:
- a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a los jóvenes; y
 - b) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- XI.** Al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México le corresponde:
- a) Promover entre los jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;
 - b) Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural y las tradiciones indígenas; y
 - c) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- XII.** A la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde:
- a) Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;

- b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- c) Generar incentivos especiales que procuren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de México y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;
- d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y
- e) Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos.

CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 33.- Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 34.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reforma el inciso c) y se adiciona el inciso d) al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 123.- ...

...

- a). a b). ...
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO.- El Consejo a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

SEXTO.- El acceso directo a la educación media superior y/o superior, establecido en el artículo 9 en su fracción IV párrafo segundo, será en el ciclo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Lo previsto en los artículos 9 fracción IV párrafo segundo y 31 fracción XII, se realizará con estricto apego al principio constitucional de autonomía universitaria, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la Universidad Autónoma del Estado de México.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Victor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 3 de marzo de 2010.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de la Juventud del Estado de México; se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se establece que la práctica de la ética política es la justicia social. Por ello la Seguridad Social es pilar de compromisos y en el Pilar I, Vertiente 2 sobre la igualdad de oportunidades, fracción IV, se establece "Más oportunidades para los jóvenes", cuyo objetivo es brindar más y mejores opciones para el sano desarrollo de la juventud mexiquense.

En el Estado de México la población joven de entre 12 y 29 años de edad asciende aproximadamente a 4.5 millones. El Gobierno ha establecido como estrategias y líneas de acción: el impulso a la participación de las y los jóvenes en la vida política, económica y social de la entidad; la generación de espacios en la cultura y las artes; apoyo y oferta educativa adecuada al mercado de trabajo y la capacitación para el empleo.

Estas líneas de acción, requieren ser fortalecidas debido al proceso histórico irreplicable denominado bono demográfico, en el que la población con capacidad productiva en la que se encuentran las y los jóvenes, se ha constituido en el sector más amplio, generando una fuerza laboral y productiva única, capaz de trabajar, ahorrar e invertir, y que si se aprovecha adecuadamente, impulsará el crecimiento de la Entidad.

Es necesario, aprovechar el bono demográfico, para evitar que esta fuerza laboral migre, se subemplee e incluso ensanche las filas de grupos que están fuera de la ley, ocasionando con ello la pérdida irremediable del activo más valioso de un país, que es su juventud.

Es una oportunidad única y para ello, se deben vencer inercias y rezagos sociales y económicos, como son, la limitada escolaridad, la insuficiencia de empleos, la deserción educativa, la discriminación, la violencia en sus relaciones y el sedentarismo juvenil.

De acuerdo a la Encuesta Estatal de la Juventud 2009, del Estado de México, casi 4 de 10 jóvenes que ingresan a la educación media superior y superior no la concluyen, principalmente por falta de recursos; en lo referente a empleo, se confirma que el segmento social a quien más afecta el desempleo es precisamente a los jóvenes, ya que 4 de cada 10 jóvenes en posibilidades de trabajar se encuentra en desempleo, siendo la falta de experiencia la principal forma de discriminación que sufre un joven a la hora de buscar un empleo; referente a la salud juvenil sobresale que 1 de cada 4 jóvenes fuman, siendo la edad promedio de inicio en este hábito de 16 años; en materia de deporte, poco menos de la mitad de las y los jóvenes realizan algún tipo de deporte de manera habitual, lo que deja en claro que el resto tiene una vida sedentaria o semisedentaria que puede poner en riesgo su salud; además, la principal causa de muerte juvenil, son los accidentes automovilísticos ocasionados en su gran mayoría por algún tipo de intoxicación alcohólica; en materia de salud sexual, poco más del 90% de las y los jóvenes refieren conocer algún tipo de método de protección sexual, sin embargo un 39% refieren no usarlos.

Aunado a lo anterior, existen lugares en donde las y los jóvenes aún no tienen

garantizado su derecho a la participación social y política; y en donde la violencia se ha convertido en la constatación de muchas vidas juveniles.

Ante esta realidad, es necesario que el Estado de México cuente con un marco normativo específico, que busque garantizar el desarrollo integral de la juventud mexiquense, plasmando de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones.

Por ello, presento ante ustedes la iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de México, misma que ha sido desarrollada y enriquecida por la propia juventud mexiquense, a través de seis foros de consulta realizados en las sedes regionales de Toluca, Amecameca, Tejupilco, Atlacomulco, Huixquilucan y Tecamac, en los cuales participaron más de 15,000 jóvenes.

En estos foros las y los jóvenes plantearon sus necesidades y preocupaciones, entendiendo por las primeras su derecho a tener oportunidades de salud, educación, cultura, deporte, recreación y trabajo, como prioridad para lograr su desarrollo armónico y prepararlos para una adecuada inserción en la economía, además de formarlos como ciudadanos plenamente conscientes de sus derechos y obligaciones.

Sus preocupaciones son una demanda generalizada, entre las que se encuentran su derecho a un medio ambiente sano y sustentable, a una vida sin violencia y discriminación, al respeto a su diversidad y formas de expresión, así como a apoyar a las y los jóvenes en riesgo de exclusión social como discapacitados, en situación de calle, indígenas, migrantes y reclusos en instituciones especializadas.

En este entorno, la ley establece las políticas públicas para las y los jóvenes, en las que el gobierno estatal, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y la familia mexiquense coadyuvarán de manera conjunta y responsable en el cumplimiento del objetivo de la presente Iniciativa de Ley.

La Iniciativa que se presenta, reconoce, motiva, fomenta, establece, garantiza y promueve el goce y ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de la juventud mexiquense, normando su conducta externa para inculcarles principios y valores.

Determina también la responsabilidad específica de las dependencias, organismos, municipios e instituciones no gubernamentales, en atención a la juventud, impulsando a la familia como eje rector.

Para el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones a favor de las y los jóvenes, se plantea la instalación de un Consejo Estatal de Juventud, integrado por instancias, dependencias y organismos de los sectores público, privado y social que tienen un ejercicio, actividad o responsabilidad vinculado al desarrollo integral de la juventud.

La presente ley ha sido desarrollada a partir del marco metodológico de los Derechos Humanos, que clasifica a los derechos en tres, de acuerdo al tiempo de su aparición y asocia a cada uno con los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

Siguiendo esta clasificación, la iniciativa de ley, ubica en un primer apartado a los Derechos Civiles y Políticos, vinculados con la libertad, en un segundo a los Derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad y en el último apartado al derecho a la paz y a un medio ambiente sano, vinculados a la solidaridad.

La ley se integra por cuatro títulos que en forma sistemática permiten encuadrar y normar el contenido mismo de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes, destacándose a continuación sus aspectos más sobresalientes:

El Título Primero denominado Disposiciones Generales, contempla el objeto de la ley, su ámbito de competencia, los principios rectores de su aplicación, las definiciones que ahí se establecen y se hace mención de la visión transversal que deberá tener el presente ordenamiento, ya que el tema de las y los jóvenes debe ser abordado de manera intersectorial e integral.

En el Título Segundo denominado Derechos y Obligaciones de los jóvenes, aborda en su primer Capítulo los Derechos, mismos que se han clasificado en cuatro secciones.

En la primera Sección de los Derechos Civiles y Políticos, hace referencia al derecho a participar en la vida política y social del estado y sus municipios, reconociendo y garantizando el derecho a manifestar libremente sus ideas, organizarse, acceder a cargos públicos, a un sistema de información y a contar con certeza legal y asesoría jurídica.

Asimismo, contempla el derecho a la libre expresión por los mecanismos alternativos y tecnológicos posibles, a evitar las desigualdades entre las y los jóvenes y de éstos con el resto de la población. Se establece su derecho a la no discriminación por su imagen, vestimenta, raza y edad, preferencia sexual, estado de salud y situación económica.

La reinserción social debe ser considerada como un derecho civil, en el que todas las y los jóvenes en circunstancias de exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, cuenten con el apoyo de programas sociales para rehacer sus vidas de una manera digna.

En el apartado referente a sus Derechos Sociales, Económicos, Culturales y Ambientales, se establece su derecho a contar con un empleo digno, acorde a su formación y con un salario justo. Es responsabilidad del Gobierno generar mecanismos para incentivar a las empresas que brinden su primera oportunidad laboral a egresados de las instituciones educativas.

En este mismo sentido, es necesario fomentar y apoyar al emprendimiento juvenil, ya que actualmente muchas de las y los jóvenes, deciden autoemplearse, para ello se establece su derecho a obtener apoyos económicos, técnicos y de capacitación por parte del gobierno para iniciar su propia empresa, a fin de que los proyectos permitan aprovechar la creatividad y la capacidad de las y los jóvenes a favor del crecimiento económico.

Por otro lado, en la época de crisis financiera que actualmenté vivimos, se hace necesario apoyar la economía juvenil de manera permanente, mediante acuerdos con la iniciativa privada para tener programas de descuentos y apoyos en distintos servicios para las y los jóvenes, buscando una nueva cultura de reconocimiento y respeto a la juventud.

Como parte de los derechos sociales, se abordan los temas relativos a la salud y educación.

En lo que refiere a salud, se establece que las y los jóvenes inscritos en alguna institución educativa contarán con un seguro de atención médica, y para quienes no

pertenezcan a ninguna institución, se buscará implementar programas especiales para su incorporación; su derecho a contar con información, orientación, atención y tratamiento en enfermedades y problemáticas comunes durante la juventud; así como la inclusión en los planes de estudios de educación media superior y superior de estos temas.

Sobre educación, se plantea el derecho de la juventud a contar con el apoyo suficiente para educarse, estableciendo para ello, mecanismos que apoyen a las y los jóvenes para concluir sus estudios, como son apoyos para madres estudiantes, sistemas de beca y crédito educativo para aquellos de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos, un sistema educativo flexible para jóvenes que trabajan, así como programas que promuevan el acceso a la educación media superior y superior.

En materia de cultura, se establece el derecho de las y los jóvenes de acceder a la misma, así como de contar con espacios dignos para la difusión de sus obras y el arte juvenil en todas sus expresiones; así como la necesidad de reconocer y promover la identidad juvenil como el medio de expresión e interlocución de las y los jóvenes.

También, se reconoce su derecho a tener un sano esparcimiento y a la práctica de algún deporte.

Por otro lado, la brecha tecnológica, debe disminuirse sobre todo, si se considera que las y los jóvenes tendrán que dirigir un mundo altamente tecnológico, por ello se debe establecer como uno de sus derechos acceder al uso de la tecnología cibernética e internet a bajos costo.

Como todo derecho debe traer consigo una obligación, se ha contemplado el apartado de Obligaciones de las y los Jóvenes, que señala las obligaciones cívicas, políticas, jurídicas, ecológicas y sociales de la juventud, con la finalidad de que alcancen su verdadera dimensión ética y moral como personas individuales y como parte integrante de la sociedad.

El Título Tercero, es relativo al Instituto Mexiquense de la Juventud, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud; así como sus atribuciones, dirección y administración.

El Título Cuarto es el referente a las instancias responsables del cumplimiento de la ley, diferenciando para ello, las obligaciones que corresponden al Estado y sus municipios, al Instituto Mexiquense de la Juventud y al Consejo Estatal de la Juventud.

Entendiendo que el Estado y sus municipios son los encargados de procurar mediante todos los mecanismos a su alcance, que los derechos de las y los jóvenes se cumplan. Que en el caso del Instituto Mexiquense de la Juventud su responsabilidad es planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud; y que en el caso del Consejo Estatal de la Juventud, este deberá ser integrado por los tres sectores público, privado y social, para que coadyuven en el desarrollo de acciones que lleven al pleno cumplimiento de esta ley, especificándose las políticas públicas que las instancias responsables del cumplimiento de la ley tendrán que implementar.

Como parte de este título se encuentra también un apartado de denuncias y sanciones para garantizar la observancia y aplicación de la presente Ley de la Juventud del Estado de México.

Asimismo, se derogan los artículos 3.55, 3.56 y 3.57 del Código Administrativo del Estado de México, para incluir en el presente Decreto al Instituto Mexiquense de la Juventud, estableciendo su naturaleza jurídica, atribuciones, así como la dirección y administración del mismo.

Por otro lado, se adiciona un inciso al artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer la obligación de crear un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, en todos los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se presenta la iniciativa de Decreto para que de estimarla adecuada, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, Méx.,
10 de diciembre 2009

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el C. Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de ésta H. LVII Legislatura, la siguiente iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de los Jóvenes del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es menester de un servidor procurar que el desarrollo individual y colectivo de los jóvenes mexiquenses esté apegado a derecho y generar las condiciones jurídicas para que sin importar condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales sean tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.

La presente ley busca en todo momento garantizar la igualdad y la equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo, así como garantizar el respeto a la diversidad étnica, cultura y sexual de los jóvenes en nuestra entidad, busco interrelacionar las obligaciones que tiene el gobierno, la familia y la sociedad a fin de hacer que las posibilidades de este sector estén en condiciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de la población joven de nuestro Estado.

Los derechos que tienen los jóvenes en nuestra entidad deben ser inviolables, el garantizarles una educación de calidad, sistema de salud eficientes, oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales de modernidad.

No podemos decir que garantizar que nuestros jóvenes estén alejados de la violencia o del trato discriminatorio por sus condiciones físicas o ideológicas sea un gasto innecesario, es mas afirmo que difundir entre los jóvenes los ideales de respeto por la familia, las instituciones y sus semejantes, se traducirá en la recuperación de los valores de solidaridad y respeto de los derechos humanos, situación que pondrá en mejores condiciones sociales al sector.

Debemos de dotar de las herramientas académicas, morales y sociales a los jóvenes para que estos conduzcan su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construir un nuevo escenario nacional, en el que ellos son los actores fundamentales de las nuevas condiciones de desarrollo estatal y nacional, los niveles de gobierno debemos de aumentar la colaboración a este sector, tenemos que vincular los esfuerzos para que demos soluciones a sus demandas y así emprender programas y acciones en beneficio de los jóvenes.

Fortalecer sus derechos, aumentar su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, entregar sociedades que respeten sus derechos humanos e impulsar la voluntad de participación en todas las esferas que le son propias y promover que sus intereses de superación sean una herramienta social, debe ser fundamental para lograr su crecimiento en equidad de oportunidades.

La iniciativa contempla temas torales de la vida en sociedad de este sector, nunca antes se había buscado dejar plasmado en una ley el derecho a una vida digna, en el que el desarrollo y la convivencia les permitan sus desarrollar sus valores y los alejen de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo; la ley contempla aspectos fundamentales del ser humano, el derecho a la libertad, entendida ésta que los jóvenes puedan decidir de manera libre el campo de estudio, a trabajar en las actividades que ellos consideren que les permita su desarrollo personal siempre procurando que estos empleos sean socialmente útiles, a mantener su libre albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología, y proyecto de vida.

El trabajo dignifica al ser humano y posibilita la capacidad de mejorar la calidad de vida del individuo y de sus sociedades, por tal motivo la ley contempla como puntos prioritarios el empleo, la capacitación, proyectos productivos, salud, educación, programas sociales para jóvenes en desventaja social, para llegar a tales fines el gobierno del Estado establecerá programas de estímulos fiscales para aquellas empresas que implementen el programa de primer empleo.

El derecho a la salud es un tema que se busca abordar desde otra óptica, se busca atender al joven de manera integral, es decir atender temas relacionados con adicciones, enfermedades degenerativas, enfermedades de transmisión sexual y capacidades diferentes, en el cual se privilegie la atención nutricional, higiene, saneamiento ambiental y la posibilidad de entregar a los jóvenes con capacidades diferentes los aparatos ortopédicos y/o mecánicos que los pongan en posibilidades de competencia y oportunidad de desarrollo.

Temas como el relacionado a la certeza jurídica, a la familia y a la identidad revisten atención en la presente ley ya que garantizan los beneficios de poder contar con una familia sustituta, a opinar sobre los asuntos que afecten a su persona, a recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito, además de establecer el conjunto de atributos y derechos que les den identidad en sus comunidades.

Los jóvenes en desventaja social sin duda han coportado las inequidades de los programas de atención, ya que su condición de pobreza, analfabetismo y exclusión étnica los han marginado de las oportunidades de desarrollo, por tal motivo la presente ley busca que la atención a este sector sea en plenitud de oportunidades y sin soslayar condiciones diferentes a las de equidad, respeto y oportunidad.

La ley si bien es cierto procura que los derechos de los jóvenes queden a salvo de consideraciones personales de marginación, pero también incluye deberes, como el de fomentar una vida equilibrada en el aspecto físico y mental que les permitan calidad de vida, a informarse sobre métodos de prevención y atención de adicciones y enfermedades de transmisión sexual, a estar informados sobre los riesgos del consumo de alcohol y tabaco, a contribuir de manera responsable y en la medida de sus posibilidades a las tareas y actividades del hogar, a aprovechar las oportunidades de preparación y capacitación para la educación y el trabajo y a participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural social de sus comunidad, municipio y Estado.

La ley también regula la responsabilidad que tiene el Instituto de la Juventud del Estado de México, lo dota de herramientas y obligaciones para hacer frente a los retos de atender este importante sector, lo faculta para realizar un programa anual de atención para los jóvenes además que integra a un consejo consultivo plural de participación para la implementación de políticas públicas y programas tendientes a la atención de los jóvenes.

Resulta necesario que nuestro Estado cuente con esta Ley ya que de esta forma logramos proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de los tres millones setecientos veinte ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete jóvenes entre mujeres y hombres según el dato de la CONAPO para este año 2009; que están en el rango de edad de entre los diecisiete y veintinueve años de edad

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVII Legislatura el Proyecto de Decreto de la Ley de los Jóvenes del Estado de México, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RÚBRICA)**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. RICARDO
MORENO BASTIDA
(RÚBRICA)**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RÚBRICA)**

**DIP. ARTURO
PIÑA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de los Jóvenes del Estado de México, suscrita por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Ley de la Juventud del Estado de México, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78, 82, y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las Iniciativas de Decreto motivo del presente Dictamen fueron sometidas a la consideración de la LVII Legislatura; una primera por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 70 de su Reglamento; y una segunda suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

A efecto de precisar y de acuerdo con los razonamientos obtenidos de las iniciativas en estudio hemos considerado conveniente y favorablemente promover por economía procesal así como por técnica legislativa, la emisión de un Dictamen único así como un solo proyecto de Decreto, con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación, en virtud de que ambas iniciativas tienen como objetivo principal la emisión de un nuevo marco jurídico específico y en beneficio de la Juventud Mexiquense.

Es por lo anterior que los integrantes de ésta Comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

I.- Referente a la iniciativa presentada por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo y conforme a la exposición de motivos:

El objetivo de dicha iniciativa, es el de garantizar la igualdad y la equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico y educativo, así como el respeto a la diversidad étnica, cultural y sexual de los jóvenes en nuestra entidad; buscando interrelacionar las obligaciones que tiene el gobierno, la familia y la sociedad a fin de hacer que las posibilidades de este sector estén en condiciones adecuadas de acuerdo a las necesidades de la población joven de nuestro Estado.

Asimismo, el Diputado promovente argumenta que los derechos que tienen los jóvenes en nuestra entidad deben ser inviolables, resaltando, que el garantizarles una educación de calidad y un sistema de salud eficientes; así como oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales propias de la modernidad.

Manifiesta la existencia de una obligación de brindar a los jóvenes, elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, procurando que tanto su desarrollo individual como colectivo esté apegado a derecho y generar las condiciones jurídicas para que sin importar su condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales; sean tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.

Por ello expone que su iniciativa contempla temas torales de la vida en sociedad de este sector, además de que contempla aspectos fundamentales del ser humano; el derecho a la libertad, entendida en el sentido de que los jóvenes puedan decidir de manera libre su campo de estudio; a trabajar en las actividades que ellos consideren que les permita su desarrollo personal siempre procurando que estos empleos sean socialmente útiles; así como mantener su libre albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología, y a su propio proyecto de vida.

Por otra parte, propone regular la responsabilidad que tiene el "Instituto de la Juventud del Estado de México", pretendiendo dotarlo de herramientas y obligaciones para hacer frente a los retos de atender este importante sector, facultándolo para realizar un programa anual de atención para los jóvenes además de sugerir la integración de un consejo consultivo plural de participación para la implementación de políticas públicas y programas tendientes a la atención de los jóvenes.

Considerando, en conclusión, sobre la necesidad de que nuestro Estado cuente con una Ley específica para los jóvenes ya que de esta forma, afirma, se logrará proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de los tres millones setecientos veinte ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete jóvenes, entre mujeres y hombres, conforme a datos de la CONAPO.

II.- Respecto a la iniciativa Presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y conforme a la exposición de motivos:

El objeto de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal es similar al de la presentada por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, en el sentido del argumento señalado, sobre la necesidad de brindar a la juventud mexiquense de un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.

Especifica que dentro del Plan de Desarrollo del estado de México 2005-2011 se establece en la Vertiente 2, relativa a la igualdad de oportunidades, la fracción IV denominada "Más oportunidades para los jóvenes" cuyo objetivo es brindar más y mejores opciones para el sano desarrollo de la juventud mexiquense.

Resalta que en el Estado de México la población joven entre 12 y 29 años de edad asciende aproximadamente a 4.5 millones, por lo que el Gobierno del Estado ha establecido como estrategias y líneas de acción: el impulso a la participación de la juventud en la vida política, económica y social de la entidad.

Dichas líneas de acción, argumenta, requieren ser fortalecidas debido al proceso histórico denominado "bono demográfico", en el que la población con capacidad productiva en la que se encuentra la juventud, se ha constituido en el sector más amplio, generando una fuerza laboral y productiva única, capaz de trabajar, ahorrar e invertir, y que si se aprovecha adecuadamente, impulsará el crecimiento de la entidad.

Por lo que considera necesario, aprovechar el "bono demográfico", para evitar que esta fuerza laboral migre, se subemplee e incluso ensanche las filas de grupos que están fuera de la ley, ocasionando con ello la pérdida irremediable del activo más valioso de un país, como lo es la juventud.

En ese entorno, es que el Titular del Ejecutivo Estatal, plantea la necesidad de que el Estado de México cuente con un marco normativo específico, que busque garantizar el desarrollo integral de la juventud mexiquense, plasmando de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones.

Asimismo, resalta que la iniciativa motivo del presente Dictamen fue desarrollada y enriquecida por la propia juventud mexiquense a través de seis foros de consulta realizados en las sedes regionales de Toluca, Amecameca, Tejupilco, Atlacomulco, Huixquilucan y Tecamac, en los cuales participaron más de 15,000 jóvenes.

Expone que el proyecto de Ley establece políticas públicas para la juventud, en las que el gobierno estatal, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y la familia mexiquense coadyuvarán de manera conjunta y responsable en el cumplimiento de sus objetivos planteados; ya que en ella se reconoce, motiva, establece, garantiza y promueve el goce y ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de la juventud mexiquense, normando su conducta externa para inculcarles principios y valores.

Por otra parte, determina la responsabilidad específica de las dependencias, organismos, municipios e instituciones no gubernamentales, en atención a la juventud, impulsando a la familia como eje rector.

En lo concerniente al desarrollo de políticas públicas, programas y acciones a favor de la juventud, el Titular del Ejecutivo Estatal, plantea la instalación de un Consejo Estatal de la Juventud, integrado por instancias, dependencias y organismos de los sectores público, privado y social que tienen un ejercicio, actividad o responsabilidad vinculado al desarrollo integral de la juventud.

Conforme a los antecedentes y el contenido, de las propuestas, señalados anteriormente formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con base en los razonamientos y contenido de ambos proyectos, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, Decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que la problemática y los nuevos perfiles de la juventud mexiquense, demandan la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia este sector.

Reconocemos que la población joven en la entidad se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, y lo seguirá haciendo en el futuro próximo como consecuencia del efecto del alto crecimiento demográfico del pasado.

Aproximadamente, uno de cada tres mexiquenses tiene un rango de edad entre 12 y 29 años, con el consecuente reto que implican la salud, la educación, la recreación, la cultura y la creación de oportunidades integrales para ellos.

Los jóvenes reclaman una actitud dispuesta de las instituciones, las fuerzas productivas y de la sociedad en su conjunto para no excluirlos de los derechos fundamentales, civiles y humanos.

Desean espacios plurales de participación, en el que expresen sus ideales, sus aspiraciones, sus problemas y propongan formas para alcanzar unos y resolver otros.

La realidad de la juventud, en nuestra entidad, presenta múltiples facetas, que corresponden a la percepción que cada joven tiene de sí mismo. Para unos vivir es más complicado que para otros. Muchos sienten que las instituciones ni los representan ni son capaces de resolver sus problemas concretos.

La heterogeneidad y contradicción del sector juvenil, también se manifiesta en la diversidad de sus intereses, su quehacer y sus expectativas, que son tan distintas como su formación política, cultural y sentido de identidad y pertenencia.

No obstante, tienen en común muchos problemas, necesidades, aspiraciones e ideales, trátense de jóvenes provenientes del medio rural o indígena, de los barrios y colonias populares de las ciudades del Estado o de jóvenes con una situación económica desahogada.

Para avanzar hacia la elaboración de una propuesta de atención a los jóvenes hay que considerar que éstos son un sector de la población con características y demandas sumamente heterogéneas, que tienen en común algunos tipos de comportamiento relativamente novedoso en la sociedad mexiquense y cuya atención plantea un conjunto de retos que deben ser asumidos adecuadamente por el Estado.

Todo lo anterior, confirma la necesidad de una política de Estado, especialmente concebida para atender a la juventud, que tenga a los jóvenes como referentes permanentes en los objetivos y prioridades de la acción pública.

Es por ello que los integrantes de la Comisión que Dictamina, al hacer el estudio comparativo y el análisis de cada una de las iniciativas presentadas corroboramos la amplia necesidad, plasmada en cada una de ellas, de ofrecer a la juventud en nuestro

Estado un nuevo marco jurídico que les permita un mejor ejercicio de sus derechos, como parte importante de la sociedad mexiquense en el desarrollo armónico de cada uno de los 125 municipios que componen el Estado Libre y Soberano de México.

Como de gran importancia y especial interés, consideramos la gran similitud de objetivos y mecanismos establecidos al interior de ambos proyectos por lo que al revisar minuciosamente cada uno de ellos, se puede resaltar la coincidencia por establecer políticas públicas para la juventud, en las que el gobierno estatal, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y la familia mexiquense coadyuven de manera conjunta y responsable.

Asimismo en ambas iniciativas se propone regular la responsabilidad que tiene el Instituto Mexiquense de la Juventud, pretendiendo dotarlo de herramientas y obligaciones para hacer frente a los retos de atender este importante sector.

De la misma manera las dos iniciativas coinciden en cuanto a la integración de un consejo consultivo plural de participación para la implementación de políticas públicas y programas tendientes a la atención de la juventud mexiquense.

Derivado de lo anterior es que hemos coincidido con el planteamiento inicial de la emisión de un Dictamen único, así como un solo proyecto de Decreto, con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación.

De la misma forma y conforme al estudio comparativo realizado a los proyectos motivo del presente Dictamen; resaltándose de dicho estudio cuestiones como:

- Técnica legislativa
- Estructuración del proyecto
- División organizativa de la ley
- Redacción del proyecto
- Homogeneidad terminológica

Es que hemos considerado conveniente integrar un proyecto de decreto con la aportación de ambas iniciativas, conformando un cuerpo normativo con los aspectos sobresalientes y complementarios de las mismas que permitirá al Estado de México contar con un marco normativo en la materia que responda a la dinámica de la juventud y la sociedad mexiquense.

Con base en lo anterior y como resultado del estudio, la estructura de la Ley de la Juventud del Estado de México, acordada, se integrará de la siguiente manera:

Titulo Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Naturaleza Jurídica y Objeto
Titulo Segundo
De los Derechos y Obligaciones de los Jóvenes
Capítulo I
De los Derechos de los Jóvenes
Sección I
Derechos Civiles y Políticos
Sección II
Derechos Sociales
Sección III
Derechos Económicos
Sección IV
Derechos Culturales
Capítulo II
Obligaciones de los Jóvenes
Capítulo III
Políticas Públicas para los Jóvenes
Titulo Tercero
Del Instituto Mexiquense de la Juventud
Capítulo Único
Naturaleza Jurídica, Objeto y Atribuciones
Titulo Cuarto
De las Responsabilidades de las Autoridades
Capítulo I
Del Poder Ejecutivo
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Capítulo III
Del Poder Judicial
Capítulo IV
De los Ayuntamientos
Capítulo V
Del Consejo Estatal de Juventud
Capítulo VI

De las Denuncias y Sanciones
Transitorios

Una vez expuestos los antecedentes, el contenido de las propuestas y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Las iniciativas presentadas por el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo y el Titular del Ejecutivo Estatal, han sido consideradas y valoradas favorablemente por los miembros de estas Comisiones que dictaminan.

Segunda. Es conveniente y por consenso de esta Comisión que dictamina promover por economía procesal así como por técnica legislativa, la emisión de un Dictamen único así como un solo proyecto de Decreto, con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación.

Tercera. Con la Promulgación de la Ley de la Juventud del Estado de México se crea un marco jurídico específico para un sector de gran importancia tanto en la sociedad como en nuestra entidad federativa; reconociendo y resaltando los derechos de la juventud estatal, así como el establecimiento de los respectivos mecanismos para el mejor ejercicio, desarrollo y consecución de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Cuarta. El nuevo Marco Jurídico establece las directrices para la aplicación y ejecución de las políticas públicas, en materia de juventud, que específicamente se desarrollaran a través de las diferentes entidades de la administración Pública Estatal.

Quinta. Con esta Ley se redefine la constitución y ámbito de actuación de la institución representante del Gobierno del Estado, en la materia, como lo es el Instituto Mexiquense de la Juventud, cuyas funciones y atribuciones se enmarcarán a través de un Título específico.

Sexta. En el cuerpo de esta norma se establecen las responsabilidades de los tres poderes de gobierno en el ámbito de la juventud, lo cual sin duda alguna garantizará la atención del Estado en su totalidad; asimismo se establecen las bases para que al interior de cada uno de los 125 municipios que constituyen y conforman nuestra entidad federativa, se creó un instituto municipal de atención a la juventud.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la Comisión que dictamina, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre las iniciativas, motivo del presente Dictamen, y contenido en el único proyecto de Decreto acordado, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Asamblea, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de Decreto por las que se expide la Ley de los Jóvenes del Estado de México y la Ley de la Juventud del Estado de México, en los términos y conforme a las adecuaciones acordadas en el proyecto de Decreto único correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN
(RUBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



CIRCULAR No. 19



Toluca de Lerdo, México a 25 de agosto de 2010.

CIUDADANO

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción V, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se da a conocer el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de sesión ordinaria del veinticinco de agosto de dos mil diez, referentes a la Fusión de los siguientes Juzgados: del Segundo Penal de Primera Instancia de Ixtlahuaca, al Primero Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial; de los Juzgados Segundo y Tercero Penales Orales de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, al Primero Penal Oral de Cuantía Menor del mismo Distrito Judicial; el actual Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, al juzgado Primero Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial y el actual Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Toluca, México, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, y consecuentemente la autorización del cambio de denominaciones de algunos de ellos; todo ello, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diez: - - - - -

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE IXTLAHUACA, MÉXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por acuerdos de fecha diecisiete de octubre y veintiuno de noviembre del año dos mil uno, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el cuatro de diciembre de ese mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acordó la creación, con efectos a partir del día diez de diciembre del citado año, del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, con domicilio en Avenida Baja Velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca-Atlacomulco, Código Postal 50740, Ixtlahuaca, Estado de México, teniendo competencia territorial en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe del Progreso, quedando adscrito a las Salas Penales Regionales de Toluca, en razón de la materia y del territorio. - - - - -

SEGUNDO. Con la entrada en vigor, el nueve de febrero de dos mil nueve, del Código de Procedimientos Penales para el nuevo sistema penal, la carga de trabajo de los Juzgados Penales de Primera Instancia que conocen del sistema tradicional, se ha visto considerablemente disminuida, como lo indica, por un lado, el análisis comparativo del reporte estadístico de asuntos radicados en dichos Juzgados y, por otro, las visitas de supervisión a los órganos jurisdiccionales, practicadas por el Consejo de la Judicatura. - - - - -

Bajo ese contexto, y tomando en consideración dicha circunstancia, los asuntos que actualmente se encuentran registrados en el Distrito Judicial de Ixtlahuaca, así como en instrucción, son susceptibles de atenderse en un solo juzgado, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales. - - - - -

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de juzgados de Primera Instancia que habrá en cada distrito. En consecuencia, se emite el siguiente: - - - - -

ACUERDO

Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción V, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día primero de septiembre de dos mil diez, se acuerda fusionar el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, con domicilio en Avenida Baja Velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca-Atlacomulco, Código Postal 50740, Ixtlahuaca, Estado de México; y modificar la nomenclatura de este último por la de Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción del Juzgado Segundo Penal, que por este acuerdo se suprime, con la misma competencia territorial en los municipios de Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón, con la adscripción a las Salas Penales de Toluca, en razón de la materia y territorio. - - - - -

Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación, las causas y exhortos radicados y en trámite, del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Ixtlahuaca, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, registrándose nuevamente con el número correspondiente, conservando su domicilio en Avenida Baja Velocidad sin número, carretera Ixtlahuaca-Atlacomulco, Código Postal 50740, Ixtlahuaca, Estado de México, así como su adscripción para la segunda instancia a la Primera y Segunda Salas Unitarias y Colegiadas Penales de Toluca. - - - - -

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONAN LOS ACTUALES JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO PENALES ORALES DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCÓYOTL, AL JUZGADO PRIMERO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE ESE DISTRITO JUDICIAL; Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO POR EL DE JUZGADO PENAL ORAL DE CUANTÍA MENOR DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de enero de ese mismo año, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, acordó la creación del Juzgado Segundo Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, México, con competencia territorial en el Municipio de ese nombre y adscripción a la Segunda Sala Penal.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el trece de noviembre del mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, acordó la creación del Juzgado Tercero Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil siete, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de agosto de ese mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, acordó la transformación del Juzgado Segundo Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, en Juzgado Segundo Penal Oral de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, con domicilio en Prolongación Av. Adolfo López Mateos sin número, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social Bordo de Xochiaca, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, México.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el tres de noviembre del mismo año, por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordó la transformación del Juzgado Primero Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, en Juzgado Tercero Penal Oral de Cuantía Menor del mismo distrito, conservando su domicilio en Prolongación Av. Adolfo López Mateos sin número, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

QUINTO. Con la creación, instalación, inicio de funciones y transformación de los citados juzgados penales orales, debido a la implementación del sistema procesal predominantemente oral que dió origen a los citados juzgados, la carga de trabajo se ha visto considerablemente disminuida, como lo indica, por un lado, el análisis comparativo del reporte estadístico de asuntos radicados en esos juzgados y, por otro, las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura.

Bajo este contexto, los asuntos que a la fecha se encuentran registrados en los actuales Juzgados Segundo y Tercero Penal Oral de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, como radicados, así como en instrucción, son susceptibles de atenderse en un solo juzgado, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.

SEXTO. Es facultad del Consejo de la Judicatura adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de juzgados de Cuantía Menor que habrá en cada Distrito. En consecuencia se emite el siguiente: - -

ACUERDO

Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción VIII, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día primero de septiembre de dos mil diez, se acuerda fusionar los Juzgados Segundo y Tercero Penales Orales de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, al Juzgado Primero Penal Oral de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl; y modificar la denominación de éste por el de Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con domicilio en Prolongación Av. Adolfo López Mateos sin número, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México; el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción de los Juzgados Segundo y Tercero Penales Orales de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, que por este acuerdo se suprimen, con la misma competencia territorial en los municipios de Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz; y con la adscripción a la Sala Penal Unitaria de Texcoco, en razón de la materia y del territorio.

Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación, las causas y exhortos radicados y en trámite, de los Juzgados Segundo y Tercero Penales Orales de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, al Juzgado Penal Oral de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, registrándose nuevamente con el número secuencial correspondiente, conservando su domicilio en Prolongación Av. Adolfo López Mateos sin número, Colonia Benito Juárez, anexo al Centro de Prevención y Readaptación Social Bordo de Xochiaca, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México; así como su adscripción para la segunda instancia, a la Segunda Sala Penal Unitaria de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, México.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, AL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL, Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO POR EL DE

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Por acuerdos de fecha diecisiete de octubre y veintiuno de noviembre del año dos mil uno, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de diciembre del mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acordó la creación, con efectos a partir del día catorce de diciembre del citado año, del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, con domicilio en Privada Benito Juárez sin número, Barrio El Salitre, Código Postal 52400, Tenancingo, Estado de México, teniendo competencia territorial en los municipios de Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán, quedando adscrito a las Salas Penales Regionales de Toluca, en razón de la materia y del territorio.

SEGUNDO. Con la creación, instalación e inicio de funciones de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Tribunal Oral, en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma, Tenango y Tenancingo, la carga de trabajo de los juzgados que conocen del sistema procesal anterior a la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales del nueve de febrero de dos mil nueve, se ha visto considerablemente disminuida, como lo indica, por un lado, el análisis comparativo del reporte estadístico de asuntos radicados en dichos Juzgados a partir de que entraron en funciones los citados Juzgados de Control y, por otro, las visitas de supervisión a los órganos jurisdiccionales, practicadas por el Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, y tomando en consideración dicha circunstancia, los asuntos que actualmente se encuentran registrados en el Distrito Judicial de Tenancingo, así como en instrucción, son susceptibles de atenderse en un solo juzgado, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de juzgados de Primera Instancia que habrá en cada distrito. En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción XIII, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día primero de septiembre de dos mil diez, se acuerda fusionar el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con domicilio en Privada Benito Juárez sin número, Barrio El Salitre, Código Postal 52400, Tenancingo, Estado de México, y modificar la nomenclatura de éste último por la de Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia, que por este acuerdo se suprime, con la misma competencia territorial en los municipios de Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán; y con la adscripción a las Salas Penales Regionales de Toluca, en razón de la materia y del territorio.

Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación, las causas y exhortos radicados y en trámite, del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, deben ser remitidos con los libros, objetos y demás documentos, al Juzgado Penal de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, registrándose nuevamente con el número correspondiente, conservando su domicilio en Privada Benito Juárez sin número, Barrio El Salitre, Código Postal 52400, Tenancingo, Estado de México; así como su adscripción para la Segunda Instancia a las Salas Unitarias y Colegiadas de Toluca, México.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE FUSIONA EL ACTUAL JUZGADO QUINTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESE DISTRITO JUDICIAL Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS SEXTO Y SÉPTIMO POR LAS DE JUZGADOS QUINTO Y SEXTO PENALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, RESPECTIVAMENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de octubre de ese mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acordó la creación de los Juzgados Quinto y Sexto Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en el edificio de Juzgados Penales ubicado a un costado del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán", con domicilio en el kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, México, Código Postal 50900, teniendo competencia territorial en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec, quedando adscritos a las Salas Penales Regionales de Toluca, en razón de la materia y del territorio.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acordó la creación del juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en el edificio de

Juzgados Penales, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, México, Código Postal 50900, a un costado del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Lic. Juan Fernández Albarrán", iniciando sus funciones el diecisiete de mayo del citado año, con competencia territorial en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec, quedando adscrito a las Salas Penales Regionales de Toluca, en razón de la materia y del territorio.-----

TERCERO. Con la creación, instalación e inicio de funciones de los Juzgados de Control, Juicio Oral y Tribunal Oral, en los Distritos Judiciales de Toluca, Lerma Tenango del Valle y Tenancingo, la carga de trabajo de los juzgados que conocen del sistema anterior a la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales del nueve de febrero de dos mil nueve, se ha visto considerablemente disminuida, como lo indica, por un lado, el análisis comparativo del reporte estadístico de asuntos radicados en dichos Juzgados a partir de que iniciaron sus funciones los citados Juzgados de Control y, por otro, las visitas de supervisión a esos órganos jurisdiccionales, practicadas por el Consejo de la Judicatura, advirtiendo un índice menor en los Juzgados Segundo y Quinto, de los siete Juzgados Penales de Primera Instancia que conforman al Distrito Judicial de Toluca.-----

CUARTO. Bajo ese contexto, y tomando en consideración dicha circunstancia, los asuntos que actualmente se encuentran registrados en el Juzgado Quinto Penal de Distrito Judicial de Toluca, así como en instrucción, son susceptibles de atenderse por el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con el consecuente ahorro sustancial de recursos humanos y materiales.-----

QUINTO. A efecto de que exista concordancia en la nomenclatura de los Juzgados Penales de Primera Instancia que conforman el Distrito Judicial de Toluca, se autoriza el cambio de denominación del Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Toluca, por la de Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Toluca; y la del Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia de Toluca, por la de Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Toluca, México.

SEXTO. Es facultad del Consejo de la Judicatura adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial, así como señalar el número de juzgados de Primera Instancia que habrá en cada Distrito. En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracción V, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción III, 4, 11 fracción XVI, 12, 15, 52, 56, 60, 63 fracciones III, XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con efectos a partir del día uno de septiembre de dos mil diez, se acuerda fusionar el Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con domicilio en el kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, México, Código Postal 50900; el que deberá continuar conociendo de los asuntos que se encuentren radicados y en instrucción del Juzgado Quinto Penal, que por este acuerdo se suprime, con la misma competencia territorial en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec; y con adscripción a las Salas Penales de Toluca, en razón de la materia y del territorio.-----

A efecto de que exista concordancia en la nomenclatura de los juzgados penales de Primera Instancia que conforman el Distrito Judicial de Toluca, se autoriza el cambio de denominación del Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Toluca, por la de Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Toluca; y la del Juzgado Séptimo Penal de Primera Instancia de Toluca, por la de Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Toluca, México.-----

Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación, las causas y exhortos radicados y en trámite, del Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia de Toluca, deben ser remitidos con los libros y demás documentos, al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, registrándose nuevamente con el número correspondiente, conservando su domicilio en el kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, México, Código Postal 50900, así como su adscripción para la segunda instancia a las Salas Unitarias y Colegiadas Penales de Toluca.-----

Comuníquese este acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado; H. Legislatura Local; Procurador General de Justicia de esta Entidad; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados y Unitarios, Jueces de Distrito en el Estado y demás Autoridades Judiciales y Administrativas para los efectos legales procedentes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno "Gaceta del Gobierno", y el Boletín Judicial. Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firma el Presidente Magistrado, Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Catalina Ernestina García Loyola, que da Fe.-----

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**MAGISTRADO M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
(RUBRICA).**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

**LIC. CATALINA ERNESTINA GARCÍA LOYOLA.
(RUBRICA).**